



## DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA DEL CLIENTE PERSONA FÍSICA

Complete este formulario marcando lo que corresponda

### FICHA DEL CLIENTE - PERSONA FÍSICA

Fecha  Cliente N°



SELLO DE ENTRADA

### ESTE FORMULARIO SE COMPLETA POR:

Contratar producto de alto riesgo  ser persona relacionada a un PEP  ser integrante de persona jurídica

### DATOS PERSONALES

Apellidos  Nombres   
C.I.  N°  Doc. extranjero  Tipo  País  N°   
Fecha nacim.  Lugar de nacim.  País residencia   
Estado Civil  E-mail   
Contribuyente Unipersonal: Sí  No  RUT

### Domicilio real del Asegurado

Calle  N°  Unidad  Apto.  Esq.   
Solar N°  Manzana N°  Km.  Ruta  Teléfono  Celular  C.P.   
Localidad  Departamento

### Información sobre el cónyuge

Apellidos  Nombres   
C.I.  N°  Doc. extranjero  Tipo  País  N°

### Información sobre la Unión concubinaria

Apellidos  Nombres   
C.I.  N°  Doc. extranjero  Tipo  País  N°

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

Profesión/Actividad  Volumen de ingresos anuales (U\$S)

### DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS Y/O BIENES

Declaro que los fondos y/o bienes asegurado, según corresponda, no provienen ni se vinculan, directa o indirectamente con actividades ilícitas precedentes del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Anexo I). **DECLARO QUE EL ORIGEN DE LOS MISMOS CORRESPONDEN A:**

Liste actividad/es económica/s

Firma del Asegurado

Aclaración firma

C.I.  código serial



## ANEXO I - ACTIVIDADES ILÍCITAS

- 1** - Narcotráfico;
- 2** - Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de Septiembre de 2006;
- 3** - Terrorismo;
- 4** - Financiación del terrorismo;
- 5** - Contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América);
- 6** - Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;
- 7** - Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos;
- 8** - Tráfico ilícito y trata de personas;
- 9** - Extorsión;
- 10** - Secuestro;
- 11** - Proxenetismo;
- 12** - Tráfico ilícito de sustancias nucleares;
- 13** - Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos;
- 14** - Estafa;
- 15** - Apropiación indebida;
- 16** - Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de Diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública);
- 17** - Quiebra fraudulenta;
- 18** - Insolvencia fraudulenta;
- 19** - El delito previsto en el Art. 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de Noviembre de 1972 (insolvencia societaria fraudulenta);
- 20** - Los delitos previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de Septiembre de 1998 y sus modificativas (delitos marcarios);
- 21** - Los delitos previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de Enero de 2003 y sus modificativas (delitos contra la propiedad intelectual);
- 22** - Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de Septiembre de 2004, en los Arts. 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de Enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas;
- 23** - La falsificación y la alteración de moneda previstas en los Arts. 227 y 228 del Código Penal;
- 24** - Fraude concursal, según lo previsto en el Art. 248 de la Ley N° 18.387, de 23 de Octubre de 2008;
- 25** - Defraudación tributaria, según lo previsto en el Art. 110 del Código Tributario, cuando el monto del o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a:
  - a) 2.500.000 UI (dos millones quinientos mil Unidades Indexadas) para los ejercicios iniciados a partir del 10 de Enero de 2018.
  - b) 1.000.000 UI (un millón de Unidades Indexadas) para los ejercicios iniciados a partir del 10 de Enero de 2018.
- 26** - Defraudación aduanera, según lo previsto en el Art. 262 del Código Aduanero, cuando el monto defraudado sea superior a 200.000 UI (doscientos mil Unidades Indexadas).
- 27** - Homicidio cometido de acuerdo a lo previsto por el Art. 312 numeral 2 del Código Penal;
- 28** - Los delitos de lesiones graves y gravísimas previstos en los Arts. 317 y 318 del Código Penal, cometidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 312 numeral 2 del Código Penal;
- 29** - Hurto, según lo previsto en el Art. 340 del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil Unidades Indexadas);
- 30** - Rapiña, según lo previsto en el Art. 344 del Código Penal, cuando sea cometida por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior 100.000 UI (Unidades Indexadas);
- 31** - Copamiento, según lo previsto en el Art. 344 bis del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil Unidades Indexadas);
- 32** - Abigeato, según lo previsto en el Art. 258 del Código Rural, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil Unidades Indexadas);
- 33** - Asociación para delinquir, según lo previsto en el Art. 150 del Código Penal;

